



EXPEDIENTE : 684-2018-OEFA/DFAI/PAS  
 ADMINISTRADO : INDUSTRIAL DON MARTÍN S.A.C.<sup>1</sup>  
 UNIDAD FISCALIZABLE : PLANTAS DE ENLATADO DE PRODUCTOS  
 HIDROBIOLÓGICOS Y HARINA RESIDUAL  
 UBICACIÓN : DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA DE HUAURA,  
 DEPARTAMENTO DE LIMA  
 SECTOR : PESQUERÍA  
 MATERIA : RECURSO DE RECONSIDERACION

Lima,

19 NOV. 2018

H.T: 2016-101-050452

**VISTOS:** La Resolución Directoral N.º 2194-2018-OEFA/DFAI del 27 de setiembre de 2018 y el Escrito con Registro N.º 2018-E01-087323 presentado por INDUSTRIAL DON MARTÍN S.A.C. el 24 de octubre de 2018: y,

**CONSIDERANDO:****I. ANTECEDENTES**

- El 27 de setiembre de 2018, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA (en adelante, **DFAI**) emitió la Resolución Directoral N.º 2194-2018-OEFA/DFAI<sup>2</sup> (en adelante, **Resolución Directoral**), mediante la cual se resolvió declarar, entre otros, la existencia de responsabilidad administrativa de INDUSTRIAL DON MARTÍN S.A.C. (en adelante, **el administrado**) por la comisión de cuatro (4) infracciones a la normativa ambiental.
- A través del escrito con Registro N.º 2018-E01-87323<sup>3</sup> del 24 de octubre de 2018, el administrado interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral (en adelante, **el Recurso de Reconsideración**).

**II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN****II.1 Determinar si es procedente el Recurso de Reconsideración interpuesto por el administrado contra la Resolución Directoral**

De acuerdo a lo establecido en el numeral 216.2 del Artículo 216º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2017-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**)<sup>4</sup>, los administrados cuentan con un plazo de quince (15) días hábiles perentorios para interponer recursos impugnativos contra el acto administrativo que consideran que le causa agravio.

<sup>1</sup> Registro Único de Contribuyentes N° 20118798539.

<sup>2</sup> Folios 109 al 121 del Expediente

<sup>3</sup> Folios 124 al 186 del Expediente.

<sup>4</sup> Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.  
 Artículo 216º.- Recursos administrativos

(...)

216.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios. (...).





4. Asimismo, el artículo 217° del TUO de la LPAG<sup>5</sup>, establece que el recurso de reconsideración podrá ser interpuesto contra la determinación de una infracción administrativa o la imposición de una sanción sólo si es sustentado en nueva prueba.
5. En el presente caso, la Resolución Directoral fue debidamente notificada el 1 de octubre de 2018, conforme se verifica en la Cedula de Notificación N° 2425-2018 – Acta de Notificación<sup>6</sup>; la misma que cumple con los requisitos de notificación establecidos en el artículo 21° del TUO de la LPAG<sup>7</sup>.
6. En atención a lo señalado, el administrado tuvo como plazo máximo para interponer un recurso impugnativo contra la Resolución **hasta el 23 de octubre del 2018**. Sin embargo, el administrado presentó su recurso de reconsideración el 24 de octubre del 2018; es decir, fuera del plazo establecido.
7. Por lo expuesto, corresponde **declarar improcedente el recurso de reconsideración** por extemporáneo

En uso de las facultades conferidas en los Literales e) y o) del Artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 013-2017-MINAM y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.º 027-2017-OEFA/CD.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración interpuesto por **INDUSTRIAL DON MARTÍN S.A.C.** contra la Resolución Directoral N.º 2194-2018-OEFA/DFAI; de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Informar a **INDUSTRIAL DON MARTÍN S.A.C.**, que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 216° del Texto

<sup>5</sup> Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo Sancionador, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS

"Artículo 217.- Recurso de reconsideración

*El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación".*

<sup>6</sup> Folio 122 del Expediente.

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS

"Artículo 21°.- Régimen de la notificación personal

21.1 La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

(...)

21.3 En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado.

(...)"





PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de  
Evaluación y  
Fiscalización Ambiental

Expediente N.º 0684-2018-OEFA/DFAI/PAS

Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2017-JUS y en el artículo 24º del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N.º 027-2017-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese.

.....  
Ricardo Oswaldo Machuca Breña  
Director (e) de Fiscalización y Aplicación de Incentivos  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

EMC/VSCHA/ecs



